

Señor

JUEZ VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD - CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C. - SECCIÓN SEGUNDA

DR.: HUMBERTO LÓPEZ NARVAEZ

E.

S.

D.

RADICACIÓN N.º: 11001-33-35-027-2016-00331-00
 DEMANDANTE: YOLANDA LUNA MOLINA
 DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL (UGPP)
 CONTROVERSIA: INTERESES MORATORIOS
 ASUNTO: ANÁLISIS LIQUIDACIÓN – CONSTANCIA DE PAGO

CARLOS ARTURO ORJUELA GONGORA, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con Cédula de Ciudadanía N.º 17.174.115 de Bogotá, abogado titulado, portador de la Tarjeta Profesional N.º 6.491 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación de la demandada UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL-UGPP, respetuosamente me permito pronunciarme respecto del auto de fecha veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021), en los siguientes términos:

Se evidencia en base de financiera que se ordenó el reconocimiento y pago por valor de \$2.805,192.44 por concepto de intereses moratorios.

CAUSANTE 20.896.527

ENEFICIARIO

(No realizar dos consultas al mismo tiempo)

CAUSANTE		BENEFICIARIO		CONCEPTO	TIPO	INTERESES	COSTA	LIQUIDAC	OTROS	VALOR	RDP	Fecha RDP	SFO	FECHA SFO	Fecha en Financiera	ESTADO GESTIÓN
Cédula	Nombre	Cédula	Nombre													
20896527	LUNA MOLINA YOLANDA	20896527	LUNA MOLINA YOLANDA	INTERESES	EJECUTIVO	\$ 2.805.192,44					48953	29/06/2018	SFO 009932	25/06/2021	29/02/2021	PAGADO

Los intereses se calcularon, sobre las mesadas indexadas causadas hasta la fecha de ejecutoria de la sentencia declarativa (3 de diciembre de 2009), y el periodo de cálculo va de la ejecutoria hasta la fecha efectiva de pago (para el caso enero de 2012), habida cuenta de las interrupciones por periodos muertos, según la normatividad que se detallará más adelante. No se calculan intereses en el mes que se incluye en nómina, porque se considera que no se causan, dados los tiempos establecidos para el reporte y pago de la nómina.

DESDE	HASTA	DIAS	BASE DE LIQUIDACIÓN	VALOR INTERESES 177	TIPO INTERES	TASA DIARIA
3-dic-09	31-dic-09	29	\$ 19.593.610,60	\$ 358.908,35	USURA	0,0631642%
1-ene-10	31-ene-10	31	\$ 19.593.610,60	\$ 360.893,09	USURA	0,0594159%
1-feb-10	28-feb-10	28	\$ 19.593.610,60	\$ 325.967,95	USURA	0,0594159%
1-mar-10	31-mar-10	31	\$ 19.593.610,60	\$ 360.893,09	USURA	0,0594159%
1-abr-10	30-abr-10	30	\$ 19.593.610,60	\$ 333.018,58	USURA	0,0566543%
1-may-10	31-may-10	31	\$ 19.593.610,60	\$ 344.119,20	USURA	0,0566543%
1-jun-10	2-jun-10	2	\$ 19.593.610,60	\$ 22.201,24	USURA	0,0566543%
11-nov-11	30-nov-11	20	\$ 19.593.610,60	\$ 274.192,69	USURA	0,069970%
1-dic-11	31-dic-11	31	\$ 19.593.610,60	\$ 424.998,67	USURA	0,069970%
TOTAL				\$ 2.805.192,88		

la Subdirección de Nómina de Pensionados, con SNN201900003088I00, en enero de 2019, reportó a la Subdirección Financiera de la Unidad, intereses por razón del acto administrativo que dio cumplimiento al fallo en estudio, en cuantía de \$2.805.192,44.

Por tanto, de verificarse que los pagos, por concepto de intereses moratorios asociados al cumplimiento al fallo declarativo en estudio, previamente reportados, fueron aplicados en su oportunidad por el PAP Cajanal y/ o por Subdirección Financiera de la Unidad, de conformidad con las directrices instauradas en la Unidad para el efecto, no quedaría saldo insoluto a la fecha.

		Orden de pago Presupuestal de gastos Comprobante		Usuario Solicitante:	MHnovalle	NICOLAS OVALLE RODRIGUEZ	
				Unidad ó Subunidad Ejecutora Solicitante:	13-14-01	UGPPP - GESTION GENERAL	
				Fecha y Hora Sistema:	2021-07-01-4:52 p. m.		

ORDEN DE PAGO PRESUPUESTAL							
Número:	152899021	Fecha Registro:	2021-05-28	Unidad / Subunidad ejecutora:	13-14-01 UGPPP - GESTION GENERAL		
Vigencia Presupuestal	Actual	Estado:	Pagada	Nro Obligación:	336521	Comprobante Contable de la Generación:	
Fecha Máxima Pago:	2021-05-30	Código de Referencia:	04500049100152899021		Tipo de Moneda:	COP-Pesos	Tasa de Cambio:
Valor Bruto:	2.805.192,44	Valor Deducciones:	0,00		Valor Neto:	2.805.192,44	Saldo x Pagar:
VALORES PAGADOS							
TRM Pago		Valor Bruto	2.805.192,44	Valor Deducciones	0,00	Valor Neto	2.805.192,44
		Moneda Base Compra		Valor MBC			

REINTEGROS			
Números		No Recaudado:	
Bruto Reintegrado Pesos:	0,00	Reintegrado Deducciones Pesos:	0,00
Reintegrado Neto Pesos:		Reintegrado Neto Pesos:	0,00
Bruto Reintegrado Moneda:	0,00	Reintegrado Deducciones Moneda:	0,00
Reintegrado Neto Moneda:		Reintegrado Neto Moneda:	0,00

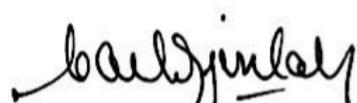
TERCERO DE LA ORDEN DE PAGO			
Identificación:	20696527	Razón Social:	YOLANDA LUNA MOLINA
Medio de Pago:	Abono en cuenta		

CUENTA BANCARIA					
Número:	17324915826	Banco:	BANCOLOMBIA S.A.	Tipo:	Ahorro
TESORERIA		DOCUMENTO SOPORTE			
13-01-01-DT - DIRECCION TESORO NACION DGCPTN		Número:	SFO 00932	Tipo:	RESOLUCION
Tipo Beneficiario Pago 01 - Beneficiario final		Fecha:	2021-05-28		

ITEM PARA AFECTACION DE GASTOS													
DEPENDENCIA / POSICION CATALOGO DE GASTO	FUENTE	REC	SIT	VALOR		VALOR PAGADO	VALOR REINTEGRADO			USO DE PROYECTOS ESPECIALES			
				PESOS	MONEDA	PESOS	PESOS	MONEDA EXTRANJERA	USO DE PROYECTO	MONEDA	TASA DE CAMBIO	VALOR MONEDA	
000 UGPPP - DEP GASTOS / A-03-10-01-001 SENTENCIAS	Nación	10	CSF	2.805.192,44	0,00	2.805.192,44					Pesos	0,00	0,00

En los anteriores términos, allego constancia acreditando el pago realizado a la accionante por valor de \$2.805.192,44, por concepto de intereses moratorios.

Del Señor Juez,



CARLOS ARTURO ORJUELA GONGORA
C.C. N°. 17.174.115 de Bogotá
T.P. N°. 6.491 del C.S de la J.

Anexo: orden de pago.

**EL SUBDIRECTOR DE NÓMINA DE PENSIONADOS
HACE CONSTAR**

Que los intereses moratorios consagrados en el art 177 del C.C.A o 192 del C.P.A.C.A. a cargo de La Unidad, fueron liquidados por ésta Subdirección, para el siguiente causante o beneficiario:

DATOS CAUSANTE		DATOS BENEFICIARIO	
IDENTIFICACION	CC 20696527	IDENTIFICACION	
NOMBRES Y APELLIDOS	YOLANDA LUNA MOLINA	NOMBRES Y APELLIDOS	

DATOS DE LA CONSTANCIA			
NUMERO DE RESOLUCIÓN	45553	FECHA	29/11/2018
FALLO PROFERIDO POR	1		
FECHA DE LA EJECUTORIA	03/12/2009	FECHA DE LA SOLICITUD	11/11/2011
FECHA DE PAGO CAPITAL	31/12/2011	CAPITAL	\$19,593,610.78
TOTAL INTERESES A PAGAR		\$2,805,192.44	

LIQUIDACIÓN DETALLADA				
DESDE	HASTA	TIPO TASA	DIAS	VALOR INTERESES
03/12/2009	31/12/2009	1.5 COMERCIAL	29	\$358,908.35
01/01/2010	31/01/2010	1.5 COMERCIAL	31	\$360,893.01
01/02/2010	28/02/2010	1.5 COMERCIAL	28	\$325,967.88
01/03/2010	31/03/2010	1.5 COMERCIAL	31	\$360,893.01
01/04/2010	30/04/2010	1.5 COMERCIAL	30	\$333,018.60
01/05/2010	31/05/2010	1.5 COMERCIAL	31	\$344,119.22
01/06/2010	02/06/2010	1.5 COMERCIAL	2	\$22,201.24
03/06/2010	30/06/2010	CESACION INT	28	\$0.00
01/07/2010	31/07/2010	CESACION INT	31	\$0.00
01/08/2010	31/08/2010	CESACION INT	31	\$0.00
01/09/2010	30/09/2010	CESACION INT	30	\$0.00
01/10/2010	31/10/2010	CESACION INT	31	\$0.00
01/11/2010	30/11/2010	CESACION INT	30	\$0.00
01/12/2010	31/12/2010	CESACION INT	31	\$0.00
01/01/2011	31/01/2011	CESACION INT	31	\$0.00
01/02/2011	28/02/2011	CESACION INT	28	\$0.00
01/03/2011	31/03/2011	CESACION INT	31	\$0.00
01/04/2011	30/04/2011	CESACION INT	30	\$0.00
01/05/2011	31/05/2011	CESACION INT	31	\$0.00
01/06/2011	30/06/2011	CESACION INT	30	\$0.00
01/07/2011	31/07/2011	CESACION INT	31	\$0.00
01/08/2011	31/08/2011	CESACION INT	31	\$0.00

01/09/2011	30/09/2011	CESACION INT	30	\$.00
01/10/2011	31/10/2011	CESACION INT	31	\$.00
01/11/2011	10/11/2011	CESACION INT	10	\$.00
11/11/2011	30/11/2011	1.5 COMERCIAL	20	\$274,192.60
01/12/2011	31/12/2011	1.5 COMERCIAL	31	\$424,998.53

OBSERVACIONES DE LIQUIDACIÓN:

El interés por concepto de Art 177 del C.C.A o 192 del C.P.A.C.A es calculado conforme a lo dispuesto por el decreto 2469 del 22 de diciembre de 2015 expedido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Ministerio de Justicia la cual establece los lineamientos para el cálculo de créditos judiciales, tomando como base de liquidación las mesadas indexadas a la fecha de ejecutoria, liquidando los intereses a partir de la misma, hasta la actuación administrativa que ordena la inclusión en nómina

FECHA INSERCIÓN: 28/02/2019 11:58:29



BRIYITH ELIANA MORALES BUITRAGO

SUBDIRECTORA NÓMINA DE PENSIONADOS UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP

REPUBLICA DE COLOMBIA

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL
RDP 045553
RESOLUCIÓN NÚMERO **29 NOV 2018**

RADICADO No. SOP201801036766

Por la cual se Modifica la Resolución UGM 006105 del 31 de agosto de 2011

EL(LA) SUBDIRECTOR(A) DE DETERMINACION DE DERECHOS PENSIONALES de
la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL, en uso de las
atribuciones conferidas por el artículo 156 de la Ley 1151 de 2007, artículo 1º del
Decreto 169 de 2008, artículo 17 del Decreto 575 de 2013 y demás disposiciones
legales y

CONSIDERANDO

Que mediante memorando interno radicado UGPP 201880013165592 del 04 de octubre de 2018 se establece lo siguiente:

(...)Observaciones: Me permito indicar que mediante auto de fecha 11 de agosto de 2017, el juzgado 27 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá Sección Segunda, libro mandamiento de pago a favor de la recurrente(...)

Que mediante Resolución No. 36206 del 2 de noviembre de 2005 se reconoció una Pensión de VEJEZ a favor del señor (a) LUNA MOLINA YOLANDA, identificado (a) con CC No. 20,696,527 de LA PALMA - CUNDINAMARCA, en cuantía de \$ 512,290.90, efectiva a partir del 20 de junio de 2004.

Que mediante Resolución No 44914 del 25 de septiembre de 2007 se negó la

RESOLUCION N°

Página

2 de 9

RADICADO N° SOP201801036766

Fecha

Por la cual se Modifica la Resolución UGM 006105 del 31 de agosto de 2011

reliquidación de la pensión de vejez.

Que mediante Resolución UGM 006105 del 31 de agosto de 2011 se Reliquida una Pensión de VEJEZ en cumplimiento de un fallo judicial proferido por el JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA SECCION SEGUNDA elevando la cuantía de la misma a la suma de \$710,483 (SETECIENTOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE), efectiva a partir del 20 de junio de 2004 de conformidad con el fallo objeto de cumplimiento.

Que el JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA SECCION SEGUNDA, en sentencia de fecha 20 de noviembre de 2009, en su parte motiva consideró:

RESUELVE:

PRIMERO: Que se declare la nulidad parcial del artículo 1 de la resolución No 36206 del 02 de noviembre de 2005, por medio de la cual se reconoció una pensión de jubilación a la demandante. SEGUNDO: Declarar la nulidad total de la Resolución Np 44914 del 25 de septiembre de 2007, notificada el 8 de noviembre de 2007, por medio del cual se desconocieron y negaron los factores salariales así como el pago del valor reliquidación inicial de la pensión.

TERCERO: CONDENAR, a título de restablecimiento del derecho a la CAJA NACIONAL DE PREVISION en Liquidación, a reliquidar y pagar la pensión de jubilación reconocida a la señora YOLANDA LUNA MOLINA, identificada con C.C N 20.696.527 de la Palma (Cundinamarca), en suma liquidada sobre el 75% de todos los factores salariales teniendo en cuenta además de la asignación básica, la bonificación por servicios prestados , y los incrementos por antigüedad, los auxilios de alimentación y transporte, primas de vacaciones, servicios, navidad y la 1/5 parte del quinquenio proporcional a lo devengado en el último año de prestación de servicios anterior al retiro, certificados a folio 8 del expediente, con los incrementos porcentuales establecidos por el

RESOLUCION N°

Página

3 de 9

RADICADO N° SOP201801036766

Fecha

Por la cual se Modifica la Resolución UGM 006105 del 31 de agosto de 2011

Gobierno Nacional, con efectos fiscales a partir del 20 de junio de 2004.

CUARTO: ORDENAR, a CAJANAL en liquidación a que los mayores valores que resulten de esa reliquidación, sean ajustados al valor de conformidad con lo ordenado en el artículo 178 del CCA, dentro del término establecido en el artículo 176 del mismo y que además devengarán intereses en la forma prevista en el artículo 177 ibídem, siguiendo para ello el desarrollo de la fórmula señalada en la parte motiva.

QUINTO: No se condena en costas.

SEXTO: De sobrar dineros por concepto de gastos procesales por Secretaria liquídense y devuélvanse a la parte interesada.

SEPTIMO: Ejecutoriado este fallo, archívese el expediente, previas las constancias del caso.

Que el anterior fallo quedó ejecutoriado el 3 de diciembre de 2009.

Que mediante Auto interlocutorio No 1246 del 11 de agosto de 2017 dentro del radicado ejecutivo No 2016-00331-00 se ordena lo siguiente:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago en contra de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social y a favor de la señora Yolanda Luna Molina, identificada con la cédula de ciudadanía No. 20.696.527 expedida en La Palma, en los siguientes términos:

- 1. - Por la suma de CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS CON OCHENTA Y UN CENTAVOS (\$465.844,81) MCTE, por concepto de intereses comerciales remuneratorios en los términos de los artículos 176 y 177 del CCA.*
- 2. - Por la suma de OCHO MILLONES CIENTO TREINTA Y CINCO MIL*

RESOLUCION N°

Página

4 de 9

RADICADO N° SOP201801036766

Fecha

Por la cual se Modifica la Resolución UGM 006105 del 31 de agosto de 2011

TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON VEINTISIETE CENTAVOS (\$8.135.359.27) MCTE, por concepto de intereses moratorios en los términos de los artículos 176 y 177 del CCA.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente esta providencia a la parte demandada, a través de su representante legal o a quien este haya delegado la facultad de recibir notificaciones, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al agente del Ministerio Público delegado ante este Juzgado, y ADVERTIR a la entidad ejecutada que deberá pagar la suma adeudada dentro de los cinco (5) días y que podrá formular excepciones de mérito en el término de diez (10) días (arts. 431 y 442 CGP), plazos que correrán simultáneamente y se contarán desde el día siguiente a la notificación de esta providencia, conforme al artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP.

TERCERO: ORDENAR a la parte actora que deposite dentro del término de cinco (5) días. Contado desde el día siguiente a la notificación por estado de esta providencia, la suma de treinta mil pesos (\$30.000) para sufragar los gastos del proceso, en la cuenta de ahorros No. 40070027697-8 Convenio 11644 del Banco Agrario de Colombia S.A., a nombre de Gastos del Proceso del Juzgado Veintisiete Administrativo del Circuito de Bogotá, so pena de dar aplicación al artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: RECONOCER al Dr. JAÍRO IVÁN LIZARAZO ÁVILA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.456.810 expedida en Bogotá, y titular de la tarjeta profesional de abogado No. 41.146 otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado especial de la parte demandante, en los términos y para los fines previstos en el poder visible a folio 1 del expediente.

Que mediante Auto No 1596 del 24 de noviembre de 2017 dentro del proceso ejecutivo 2016-00331-00 se ordeno lo siguiente:

1. Rechazar de plano, por improcedentes, las excepciones de caducidad de la acción ejecutiva y genérica, formuladas por la entidad demandada

RESOLUCION N°

Página

5 de 9

RADICADO N° SOP201801036766

Fecha

Por la cual se Modifica la Resolución UGM 006105 del 31 de agosto de 2011

2. De la excepción de prescripción propuesta por la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social, se corre traslado a parte ejecutante por el término de diez (10) días contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de esta providencia, en los términos y para los efectos previstos en el numeral r del artículo 443 del Código General del Proceso.

3. Vencido el término contemplado en el numeral 2, regresen las diligencias al Despacho.

Que obra en el expediente pensional sentencia de segunda instancia emitida por el TRIBUNAL ADMISNITRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCION SEGUNDA SUBSECCION E dentro del proceso ejecutivo del 2016-00331-01 en donde se ordena lo siguiente:

PRIMERO: ADMITASE los recursos de apelación prestados por la parte ejecutante y ejecutada.

Que la resolución UGM 006105 del 31 de agosto de 2011 se ordenó lo siguiente en el ARTICULO SEXTO:

ARTÍCULO SEXTO: El área de nómina realizará las operaciones pertinentes conforme se señala en el fallo y en el presente acto administrativo, respecto a los artículos, 177 del CCA, precisando que éste pago estará a cargo de CAJANAL E.I.C.E. - EN LIQUIDACION, y 178 del CCA, pago que estará a cargo del Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional.

Que para resolver la solicitud encaminada al pago de los intereses moratorios contenidos en el artículo 177 del C.C.A., es pertinente traer a colación la sentencia de la SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL DEL CONSEJO DE ESTADO, del 10 de octubre de 2016, en la cual resuelve el conflicto negativo de competencias administrativas relacionadas con el pago de intereses moratorios

RESOLUCION N°

Página

6 de 9

RADICADO N° SOP201801036766

Fecha

Por la cual se Modifica la Resolución UGM 006105 del 31 de agosto de 2011

art 177 C.C.A., 192 CPACA y /o costas y agencias en derecho, en la que se dispuso:

(. . .) Aunque la sentencia fue dictada contra CAJANAL y su cumplimiento fue asumido por dicha entidad dentro del trámite de su liquidación, lo cierto es que CAJANAL no pagó los intereses moratorios y es imposible que lo haga en la actualidad, pues ya no existe. Dado que la UGPP asumió las competencias misionales que antes le correspondían a CAJANAL en lo que respecta al reconocimiento de pensiones y otros derechos de la misma índole, así como también en relación con la administración de la nómina de pensionados de la extinta CAJANAL, lo cual incluye las reliquidaciones y pagos adicionales o accesorios a que haya lugar, así como el manejo de las reclamaciones y los procesos judiciales relacionados con otros asuntos misionales, la Sala concluye que la UGPP es la entidad que debe tramitar y resolver la solicitud del señor Patiño Moscoso en relación con el pago de los mencionados intereses moratorios.

En conclusión, a la UGPP le corresponde asumir íntegramente las competencias que antes eran de CAJANAL EICE en materia pensional (con excepción de la administración de afiliados y el recaudo de las cotizaciones respectivas, actividad que fue transferida al Instituto de Seguros Sociales y que actualmente corresponde a Colpensiones), y debe sustituirla sustancial y procesalmente en tales asuntos." (Subrayado y negrilla nuestro)

Que la resolución No 6105 del 31 de agosto de 2011 se incluyó en nómina de pensionados en el mes de NOVIEMBRE de 2011 y se cancelaron las siguientes sumas de dinero:

RETROACTIVO PENSIONAL desde el 20 de junio de 2004 hasta el 31 de octubre de 2011 en la Suma de \$ 24.441.249,57

INDEXACION desde el 20 de junio de 2004 hasta el 30 de noviembre de 2009 la suma de \$ 2.126.408,60

RESOLUCION N°

Página

7 de 9

RADICADO N° SOP201801036766

Fecha

Por la cual se Modifica la Resolución UGM 006105 del 31 de agosto de 2011

Que la ley 1437 de 2011 en su artículo 45 establece:

(. . .) ARTÍCULO 45. CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda. (. . .)

Que el anterior fallo quedó ejecutoriado el 3 de diciembre de 2009 y se presentó demanda ejecutiva el día 24 de noviembre de 2016 por lo que desde la fecha de ejecución de la sentencia hasta la fecha de presentación de la demanda transcurrieron 6 años 11 meses y 22 días.

Que el ARTÍCULO 136 del CODIGO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO establece

CADUCIDAD DE LAS ACCIONES:

(...) 11. La acción ejecutiva derivada de decisiones judiciales proferidas por esta jurisdicción, caducará al cabo de cinco (5) años, contados a partir de la exigibilidad del respectivo derecho. La exigibilidad será la señalada por la ley o la prevista por la respectiva decisión judicial ()

Que conforme a lo anterior, se procedió a verificar la caducidad, observando que el fallo objeto de estudio tiene fecha de ejecutoria el 3 de diciembre de 2009, es decir a partir de esa fecha el peticionario cuenta con 18 meses (inciso 4 artículo 177 del CCA) y 5 años adicionales (numeral 11 artículo 136 CCA), para hacer exigible el derecho y como se observa del recuento probatorio obra inicio de acción ejecutiva el día 24 de noviembre de 2016 por el cual se solicita el pago de los intereses moratorios ordenados por el fallo objeto de estudio.

Que en virtud de lo anterior es procedente modificar la Resolución UGM 006105

RESOLUCION N°

Página

8 de 9

RADICADO N° SOP201801036766

Fecha

Por la cual se Modifica la Resolución UGM 006105 del 31 de agosto de 2011

del 31 de agosto de 2011.

Son disposiciones aplicables: C.P.A.C.A.

Que en virtud de lo anterior,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar la parte motiva pertinente y el ARTICULO SEXTO de la UGM 006105 del 31 de agosto de 2011, el cual quedará así:

(. . .) ARTICULO SEXTO: En cumplimiento al fallo proferido por el JUZGADO VEINTISIETE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA SECCION SEGUNDA, en sentencia de fecha 20 de noviembre de 2009 los intereses moratorios en los términos del artículo 177 del CCA estarán a cargo de la UNIDAD DE GESTION DE PENSIONES Y PARAFISCALES UGPP y el pago del artículo 178 del C.C.A estar a cargo del Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional a favor de la señor YOLANDA LUNA MOLINA

PARAGRAFO: La Subdirección de nómina de Pensionados efectuar la liquidación de los intereses moratorios conforme se señala en el fallo y en el presente acto administrativo respecto al artículo 177 C.C.A según sea el caso siendo parte integral de esta resolución la liquidación respectiva.

PARAGRAFO: Una vez sea incluida en nómina la presente resolución La Subdirección de Determinación de Derechos Pensionales deber reportara a la Subdirección Financiera el valor por concepto de intereses moratorios indicados en el presente artículo a fin de que se efectúe la ordenación del gasto y el pago correspondiente según disponibilidad presupuestal vigente. (. . .)

RESOLUCION N°

Página

9 de 9

RADICADO N° SOP201801036766

Fecha

Por la cual se Modifica la Resolución UGM 006105 del 31 de agosto de 2011

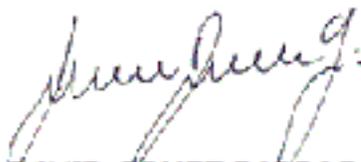
ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás apartes y artículos de la Resolución No. UGM 006105 del 31 de agosto de 2011, no sufren aclaración, adición ni modificación alguna.

ARTICULO TERCERO: Anéxese copia de ésta Resolución a la Resolución No. UGM 006105 del 31 de agosto de 2011y envíese a la Subdirección de defensa judicial de ésta Entidad para los Fines legales pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese al Señor (a) YOLANDA LUNA MOLINA Haciéndole saber que contra la presente providencia no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá, D.C. a:

NOTIFÍQUESE COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



JUAN DAVID GOMEZ BARRAGAN
SUBDIRECTOR DE DETERMINACIÓN DE DERECHOS PENSIONALES
UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES - UGPP

FOR-VEJ-02-501,1

* Ver normatividad en www.ugpp.gov.co Sección Normativa Pensiones



**Orden de pago Presupuestal de gastos
Comprobante**

Usuario Solicitante: MHnovalle NICOLAS OVALLE RODRIGUEZ
 Unidad ó Subunidad Ejecutora Solicitante: 13-14-01 UGPPP - GESTION GENERAL
 Fecha y Hora Sistema: 2021-07-01-4:52 p. m.

ORDEN DE PAGO PRESUPUESTAL

Número:	152899021	Fecha Registro:	2021-06-28	Unidad / Subunidad ejecutora:	13-14-01 UGPPP - GESTION GENERAL			
Vigencia Presupuestal	Actual	Estado:	Pagada	Nro Obligación:	336521	Comprobante Contable de la Generación:		
Fecha Máxima Pago:	2021-06-30	Código de Referencia:	04500049100152899021		Tipo de Moneda:	COP-Pesos	Tasa de Cambio:	0,00
Valor Bruto:	2.805.192,44	Valor Deducciones:	0,00		Valor Neto:	2.805.192,44	Saldo x Pagar:	0,00

VALORES PAGADOS

TRM Pago		Valor Bruto	2.805.192,44	Valor Deducciones	0,00	Valor Neto	2.805.192,44	Moneda Base Compra		Valor MBC	
-----------------	--	--------------------	--------------	-------------------	------	------------	--------------	--------------------	--	------------------	--

REINTEGROS

Números				No Recaudo:	
Bruto Reintegrado Pesos:		0,00	Reintegrado Deducciones Pesos:		0,00
Bruto Reintegrado Moneda:		0,00	Reintegrado Deducciones Moneda:		0,00
				Reintegrado Neto Pesos:	0,00
				Reintegrado Neto Moneda:	0,00

TERCERO DE LA ORDEN DE PAGO

Identificación:	20696527	Razón Social:	YOLANDA LUNA MOLINA	Medio de Pago:	Abono en cuenta
------------------------	----------	----------------------	---------------------	-----------------------	-----------------

CUENTA BANCARIA

Número:	17324915826	Banco:	BANCOLOMBIA S.A.	Tipo:	Ahorro	Estado:	Activa
TESORERIA				DOCUMENTO SOPORTE			
13-01-01-DT - DIRECCION TESORO NACION DGCPN				Número:	SFO 00932	Tipo:	RESOLUCION
				Fecha:	2021-06-28		

Tipo Beneficiario Pago 01 - Beneficiario final

ITEM PARA AFECTACION DE GASTOS

DEPENDENCIA / POSICION CATALOGO DE GASTO	FUENTE	REC	SIT	VALOR		VALOR PAGADO	VALOR REINTEGRADO		USO DE PROYECTOS ESPECIALES			
				PESOS	MONEDA	PESOS	PESOS	MONEDA EXTRANJERA	USO DE PROYECTO	MONEDA	TASA DE CAMBIO	VALOR MONEDA
000 UGPP - DEP GASTOS / A-03-10-01-001 SENTENCIAS												
	Nación	10	CSF	2.805.192,44	0,00	2.805.192,44				Pesos	0,00	0,00

LINEAS DE PAGO VINCULADA					
DEPENDENCIA PARA AFECTACION DE PAC	POSICION DEL CATALOGO DE PAC	FECHA	VALOR	ATRIBUTO LINEA DE PAGO	ESTADO
000 - UGPP - DEP PAC	1-3 - ANC - TRANSFERENCIAS CTES Y GTOS COMERCIALIZACION NACION CSF	2021-06-30	2.805.192,44	40 BIENES, SERVICIOS, IMPUESTOS Y TRANSFERENCIAS CAUSADOS	Pagada

FIRMA(S) RESPONSABLE(S)



República de Colombia

Página 1



Aa009626955

NOTARIA VEINTISEIS (26) DE BOGOTÁ, D.C.

ESCRITURA PÚBLICA No. MIL SETECIENTOS VEINTITRES - (1723) ✓ - - -

FECHA: VEINTIUNO (21) DE OCTUBRE DE DOS MIL TRECE (2013) - -

CLASE DE ACTO: PODER GENERAL. _____

PERSONAS QUE INTERVIENE EN EL ACTO _____ IDENTIFICACIÓN

OTORGADO POR: _____

La Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP. _____

A: CARLOS ARTURO ORJUELA GONGORA, C.C. N° 17174115 ✓

VALOR DEL ACTO: SIN CUANTÍA. _____

En Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los veintiun (21) - - - - días del mes de octubre - - de dos mil trece (2013), ante mi OSCAR FERNANDO MARTÍNEZ BUSTAMANTE, NOTARIO VEINTISEIS (26), DE BOGOTÁ - DISTRITO CAPITAL, se otorgó escritura en los siguientes términos:

Compareció la doctora ALEJANDRA IGNACIA AVELLA PEÑA, mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía N° 52.046.632 expedida en Bogotá D.C., en su condición de Directora Jurídica y apoderada judicial de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, conforme a la Resolución 45 del 19 de noviembre de 2010 y Acta de posesión 018 del 6 de diciembre de 2010; y de la escritura pública 2425 del 20 de junio de 2013, respectivamente, entidad creada en virtud de lo dispuesto en el artículo 156 de la Ley 1151 de 2007, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., de acuerdo con lo expuesto en el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, en concordancia con el numeral 5 del artículo 10° del Decreto 575 de 2013, que establece que al Director Jurídico de la Unidad, le corresponde coordinar y dirigir la representación judicial y extrajudicial de la Unidad en los procesos y actuaciones que se instaren en su contra o que ella deba promover, así como constituir mandatarios y apoderados de la representación en los asuntos judiciales y demás aspectos de carácter judicial y extrajudicial de la escritura pública citada, todo lo cual consta en los citados documentos que se presentan para su protocolización con esta escritura y en

Como Notario, he verificado y he visto que esta FOTOCOPIA coincide con su FOTOCOPIA ORIGINAL. He sido a la vista de la escritura pública citada, todo lo cual consta en los citados documentos que se presentan para su protocolización con esta escritura y en

10 MAY 2016
Factor F. Cortes Díaz
BOGOTÁ D.C.

Oscar Fernando Martínez Bustamante
Notario de Bogotá D.C.



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Ce041519965

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

PRIMERO: Que obrando en la condición indicada y con el fin de garantizar la adecuada representación judicial y extrajudicial de la **Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP**, confiero por el presente instrumento público **PODER GENERAL** a partir del 21 de Octubre de 2013, al Doctor **CARLOS ARTURO ORJUÉLA GONGORA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 17174115 expedida en Bogotá D.C. y tarjeta profesional N° 6491 del Consejo Superior de la Judicatura, para que ejerza la representación judicial y extrajudicial tendiente a la adecuada y correcta defensa de los intereses de la **Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP**, ante la Rama Judicial y el Ministerio Público, realizando trámites o solicitudes, o en los procesos o procedimientos en los cuales la Unidad intervenga como parte o tercero que se adelanten en la ciudad de Bogotá D.C., facultad ésta, que se ejercerá en todas las actuaciones y diligencias que se presenten ante dichas autoridades, incluidas las audiencias de conciliación judicial y extrajudicial. El poder continuará vigente en caso de mi ausencia temporal o definitiva como Directora Jurídica de la **Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP**, de conformidad con el inciso quinto del artículo 69 del Código de Procedimiento Civil, el cual establece que "tampoco termina el poder por la cesación de las funciones de quien lo confirió como representante de una persona natural o jurídica, mientras no sea revocado por quien corresponda".

SEGUNDO: El Doctor **CARLOS ARTURO ORJUÉLA GONGORA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 17174115 expedida en Bogotá D.C. y tarjeta profesional N° 6491 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa como representante judicial, queda expresamente autorizado, de conformidad con el artículo 68 del C.P.C., para sustituir el poder a él conferido dentro de los parámetros establecidos en el artículo 70 del C.P.C., teniendo con ello facultad el apoderado sustituto para ejercer representación judicial y extrajudicial en todo tipo de diligencias, conciliaciones judiciales y extrajudiciales, de tal modo que en ningún caso la Entidad poderdante se quede sin representación judicial y extrajudicial y en general para

Este documento es una copia de este documento original. No tiene validez legal. (E) de este documento original. No tiene validez legal. FOTOCOPIA AUTÉNTICA. 10 MAY 2016. Director F. C. BOGOTÁ



República de Colombia



A3009626954

que asuma la representación judicial y extrajudicial de la Unidad Administrativa Especial de Gestión-Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP.

La representación que se ejerza en las conciliaciones sólo podrá ser con sujeción a las directrices del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP.

El Doctor CARLOS ARTURO ORJUELA GONGORA, identificado con cédula de ciudadanía N° 17174115 expedida en Bogotá D.C. y tarjeta profesional N° 6491 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa como representante judicial no podrá recibir sumas de dinero en efectivo o en consignaciones a su nombre por ningún concepto; sólo queda autorizado para recibir títulos valores o títulos de depósito judicial cuyo beneficiario sea la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP o las entidades frente a las cuales se haya dado la figura de la sucesión procesal, realizando los depósitos correspondientes en las cuentas bancarias dispuestas para tal efecto.

Queda expresamente prohibida la disposición de los derechos litigiosos de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, sin la autorización previa, escrita y expresa de la Directora Jurídica por parte del Doctor CARLOS ARTURO ORJUELA GONGORA, identificado con cédula de ciudadanía N° 17174115 expedida en Bogotá D.C. y tarjeta profesional N° 6491 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa como representante judicial o sus sustitutos.

LEÍDO, el presente instrumento por la otorgante, manifestó su conformidad y asentimiento, firmándolo con el Notario que de todo lo anteriormente expuesto dio fé.

NOTA ESPECIAL: La compareciente declara que la presente escritura pública ha sido elaborada a solicitud suya, que ha verificado sus nombres completos; estado civil; el número de documento de identidad; los documentos anexos. Como Notario Setenta y tres (73) de la Circunscripción de Bogotá que ha POTADO con su FOTOCOPIA AUTENTICA sus FIRMAS y la IMPRESIÓN de la fecha y hora de la expedición del presente instrumento el día 15 de mayo de 2016.

Como Notario Setenta y tres (73) de la Circunscripción de Bogotá que ha POTADO con su FOTOCOPIA AUTENTICA sus FIRMAS y la IMPRESIÓN de la fecha y hora de la expedición del presente instrumento el día 15 de mayo de 2016.

Hector F. Cortés Díaz
NOTARIO SETENTA Y TRES (73)
BOGOTÁ D.C.

Escritura Pública
Martínez Bustamante
Notario 76 de la Circunscripción de Bogotá D.C.
15 de mayo de 2016



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



C3041519564

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene validez si no está sellado con el sello notarial

que su rectificación aclaración o corrección conlleve; que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas; que conoce la ley y sabe que el notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados. _____

DERECHOS NOTARIALES: DECRETO 188/2013 \$ 0 -----

I.V.A. \$ 0 -----

RECAUDOS SUPERNOTARIADO: \$ 4.400,00 -----

FONDO ESPECIAL DE NOTARIADO: \$ 4.400,00 -----

RETEFUENTE \$ NO CAUSA. _____

Se emplearon las hojas de papel notarial Nos. Aa009626955 / Aa009626954. / - -
SE PROTOCOLIZA HOJA DE REPARTO DE FECHA 30-07-2013, NUMERO 140
RADICACION RN2013-8052. / - - - - -



Alejandra Avela Peña
ALEJANDRA IGNACIA AVELLA PEÑA

En su condición de Directora Jurídica y apoderada judicial de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP

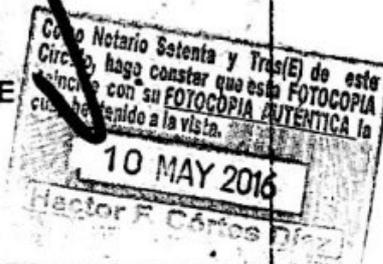
C.C.No. 52.046.632 Btu

DIREC. Ar. 1126 N° 69B-45/53 piso 2°

TEL. 4237300



OSCAR FERNANDO MARTINEZ BUSTAMANTE



mcm.1740

26 Notaría



CERTIFICADO DE VIGENCIA DE PODER

No. 265

El suscrito Notario Veintiséis de Bogotá D.C., con fundamento en lo establecido en el artículo 90 del Decreto 960 de 1970,

CERTIFICA:

Que la escritura que a continuación se especifica, no tiene nota de revocación:

ESCRITURA PÚBLICA No.	MIL SETECIENTOS VEINTITRÉS (1723)
FECHA:	21 DE OCTUBRE DE 2013
PODERDANTE(S):	LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL-UGPP
IDENTIFICACION:	NIT: 900.373.913-4
APODERADO(A,S):	CARLOS ARTURO ORJUELA GONGORA
IDENTIFICACION:	C.C. 17.174.115 DE BOGOTÁ

SOLICITADO POR:	JIMMY ALEXANDER CALDERÓN LÓPEZ
IDENTIFICACION :	C.C. 79.813.472
OBSERVACIÓN: LAS FACULTADES DE (L, LA, LOS) APODERADO(A,S) SON LAS QUE CONSTAN EN LA MENCIONADA ESCRITURA, COPIA AUTÉNTICA DE LA CUAL DEBE ACOMPAÑARSE A LA PRESENTE CERTIFICACIÓN.	

Se expide en Bogotá D.C., hoy a los veintiséis (26) días del mes de febrero de 2019, a las 09:17 horas.



ÓSCAR FERNANDO MARTÍNEZ-BUSTAMANTE
NOTARIO VEINTISÉIS DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 12 #93 - 26 PBX 621 44 21 - Fax 218 60 82 - www.notaria26bogota.com
notaria@notaria26bogota.com - Bogotá, D.C. - Colombia

10774U9U99UCMCM

Esta hoja corresponde a la última de la copia PRIMERA (01) de la escritura pública número 1723 de fecha 21 DE OCTUBRE DE 2013, otorgada en esta notaría Veintiséis (26) de Bogotá D.C., la cual contiene los siguientes actos:

PODER GENERAL.

Otorgantes: LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL-UGPP.

La cual se expide en TRES (03) hojas útiles con destino a INTERESADO.

BOGOTÁ D.C. 24 OCT 2013

ÓSCAR FERNANDO MARTÍNEZ BUSTAMANTE
NOTARIO VEINTISÉIS (26) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.



ESPACIO EN BLANCO



República de Colombia

Projet notarial para sus exclusiones de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

